



Decreto del Gobierno flamenco por el que se autorizan los medios específicos de detección y las condiciones para determinar los delitos y las infracciones mencionados en el Decreto, de 21 de enero de 2022, sobre el transporte acuático, así como los reglamentos de ejecución del citado Decreto

Base jurídica

El presente Decreto se basa en:

- el artículo 114 del Decreto, de 21 de enero de 2022, sobre el transporte acuático.

Requisitos formales

Se han cumplido los siguientes requisitos de procedimiento:

- La Inspección de Finanzas emitió su Dictamen el 29 de marzo de 2024.
- El Consejo de Estado emitió su Dictamen 76.222/3 el 21 de mayo de 2024, de conformidad con el artículo 84, apartado 1, párrafo primero, punto 2, de las Leyes relativas al Consejo de Estado, refundidas el 12 de enero de 1973.
- El Decreto se notificó a la Comisión Europea el XXX de conformidad con el artículo 5, apartado 1, de la Directiva (UE) 2015/1535.

Promotor de la iniciativa

El presente Decreto es propuesto por el Ministro flamenco de Movilidad y Obras Públicas.

Tras las deliberaciones,

EL GOBIERNO FLAMENCO DECRETA:

Artículo 1. El personal de las autoridades competentes, los organismos gestores de las vías navegables, las autoridades portuarias o los servicios de practicaje designado como supervisor, investigador administrativo o funcionario de la Policía judicial podrá utilizar los dispositivos automáticos basados en las siguientes tecnologías para determinar los delitos y las infracciones a que se refiere el Decreto, de 21 de enero de 2022, sobre el transporte acuático y los reglamentos de ejecución del citado Decreto:

- 1) radar;
- 2) láser;
- 3) sensor;

- 4) transpondedor;
- 5) software náutico;
- 6) medición de sonido;
- 7) muestreo.

Artículo 2. Los delitos y las infracciones podrán detectarse con dispositivos automáticos, sobre la base de las tecnologías previstas en el artículo 1 del presente Decreto, si se cumplen todas las condiciones siguientes:

- 1) una medición por medio de un dispositivo automático no podrá distorsionarse ni manipularse;
- 2) el registro de establecimiento o el informe indicará la identificación y el uso del dispositivo automático y el resultado de la medición;
- 3) una medición de la velocidad por medio de un dispositivo automático que mida el paso del tiempo entre el tránsito en dos puntos digitales solo podrá efectuarse en una ruta lineal, sin ramas ni grandes curvas, previa difusión en publicaciones náuticas.

Artículo 3. Se han aprobado los siguientes dispositivos automáticos para la detección de los delitos y las infracciones mencionados en el Decreto, de 21 de enero de 2022, sobre el transporte acuático, así como los reglamentos de ejecución del citado Decreto:

- 1) un dispositivo automático que utilice tecnología de radar, si cumple la Directriz R0128 de la IALA en el contexto de los sistemas y equipos de STB y la Directriz G1111-3 para los requisitos de producción de radar;
- 2) un dispositivo automático que utilice tecnología de transpondedor, si cumple las disposiciones enumeradas en el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/838 de la Comisión, de 20 de febrero de 2019, relativo a las especificaciones técnicas de los sistemas de seguimiento y ubicación de los buques, y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 415/2007 o equivalentes;
- 3) un dispositivo automático que utilice tecnología de muestreo en el contexto de la medición del alcohol, si cumple lo dispuesto en el Real Decreto, de 21 de abril de 2007, sobre alcoholímetros y análisis de aliento;
- 4) un dispositivo automático que utilice tecnología de medición de sonido, si cumple la norma IEC 61672-1:2013, clase 1 o equivalentes.

Artículo 4. Los dispositivos automáticos que no hayan sido homologados o validados podrán seguir utilizándose hasta la aprobación o la validación a que se refiere el artículo 114, apartado 2, del Decreto, de 21 de enero de 2022, sobre el transporte acuático.

Artículo 5. El Ministro flamenco responsable de las infraestructuras hídricas y de la política de aguas será el responsable de la ejecución del presente Decreto.

En Bruselas, a [fecha].

El Primer Ministro del Gobierno flamenco,

Jan Jambon

La Ministra flamenca de Movilidad y Obras Públicas,

Lydia Peeters